



Código de Conducta de ICS

Todos los miembros de Initiative Clause Sociale -ver listado de miembros en www.ics-asso.org esperan que sus proveedores respeten el Código de Conducta ICS, pudiendo completarlo con su propio código de conducta. Las cláusulas de ICS se basan en los Principios de Derechos Humanos y en los principales convenios y recomendaciones de la OIT (ver la lista al final del documento). Al firmar este código, el proveedor se compromete a respetarla e se asegurará que sus propios subcontratistas y socios harán lo mismo.

Sistema de gestión, transparencia y trazabilidad

1. El proveedor establecerá un sistema de gestión interna eficaz para garantizar que:
 - a. Todas las relaciones laborales se reconocen y documentan (de conformidad con las leyes nacionales, los usos y costumbres y las normas de empleo internacionales) desde el inicio de la contratación hasta la finalización de la misma; especialmente en el caso de trabajadores con un estatus especial: jóvenes, inmigrantes, migrantes nacionales, trabajadores temporales, trabajadores a domicilio, trabajadores a destajo, internos o aprendices, etc.
 - b. Todas las actividades de ventas y gestión de la empresa se llevan a cabo de manera transparente y son registradas correctamente en los registros de la empresa;
 - c. Los principios establecidos en este Código se distribuyen y se aplican sistemáticamente dentro de la organización del proveedor.
 - d. El proveedor puede detectar todos los actos que infrinjan los principios del presente código, determinar las causas subyacentes de los problemas detectados y aplicar medidas para hacer frente a estos actos, de conformidad con las leyes nacionales, los usos y costumbres y con los estándares de empleo internacionales.
 - e. Las personas encargadas de aplicar este código, especialmente los aspectos legales relacionados con el derecho del trabajo, la seguridad y el medio ambiente, han sido formadas e informadas.
 - f. Se toman medidas contra todas las formas de corrupción, extorsión, malversación y soborno;
 - g. Se analiza el impacto en la comunidad, en los recursos naturales y en el medio ambiente en general, para así poder establecer los procedimientos necesarios para prevenir y minimizar los efectos negativos relacionados con las actuaciones de los socios.

2. El proveedor se compromete a difundir los principios del Código de Conducta en toda su cadena de suministro y subcontratación:
 - a. El proveedor deberá facilitar al cliente ICS, antes de que el cliente haga un pedido, una lista de sus fábricas y subcontratistas (empresas autorizadas por el proveedor para manejar la totalidad o parte de la producción final que se supone debe ser producida por el proveedor). Los clientes ICS no permitirán que sus pedidos sean producidos en una fábrica que no cumpla con este Código de Conducta. El proveedor no está autorizado a cambiar la lista de fábricas o subcontratistas previamente facilitada, una vez el cliente ICS haya confirmado su pedido. Si por cualquier motivo fuera necesario modificar la lista de proveedores y subcontratistas, será necesario de obtener un acuerdo por escrito del cliente ICS.
 - b. El proveedor verificará que las fábricas o subcontratistas identificando en la cadena de producción del cliente ICS cumplen con los principios de este Código de Conducta.
 - c. El proveedor informará inmediatamente al cliente ICS de cualquier incumplimiento de los principios



Código de Conducta de ICS

de este Código de Conducta en su cadena de suministro y subcontratación y se comprometerá a aplicar un plan de acción correctiva al proveedor / subcontratista del que se trate. El proveedor se compromete a finalizar su colaboración con dicho proveedor / subcontratista si este se niega a cooperar.

Edad mínima, trabajo infantil y jóvenes trabajadores:

1. Los proveedores deberán cumplir con:
 - a. La edad mínima nacional para trabajar en cualquier ocupación. Esta no debe ser inferior a la edad necesaria para completar la enseñanza obligatoria y, en todo caso, nunca inferior a los 15 años.
 - b. Sin embargo, si de acuerdo con la Convención 138 de la OIT de excepciones para países en desarrollo, la edad mínima legal está establecida en los 14 años, podrá aplicarse esta edad.
2. Los proveedores no reclutarán ni explotarán niños de ninguna manera. Si se encuentran niños en el lugar de producción (excepto en la guardería), el proveedor deberá buscar una solución satisfactoria que ponga en primer lugar los intereses del niño.
3. Los proveedores no podrán emplear a trabajadores jóvenes menores de 18 años de noche ni en condiciones que puedan poner en peligro su salud, su seguridad o su integridad moral, y / o que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de acuerdo con el Convenio 182 de la OIT.

Trabajo forzoso

1. Todo trabajo debe realizarse de forma voluntaria y no bajo amenaza de penalización o sanción.
2. Se prohíbe el trabajo forzoso, obligatorio o no remunerado en todas sus formas, incluido el trabajo penitenciario que no sea de conformidad con la Convención 29 de la OIT, así como las horas extraordinarias no remuneradas.
3. Los proveedores no exigirán a los trabajadores que paguen fianzas / garantías irrazonables y no confiscarán documentos de identidad de ningún trabajador (como pasaportes, tarjetas de identidad, etc.). No se producirá un retraso abusivo en el pago de los salarios.
4. Los proveedores no utilizarán ninguna forma de trabajo forzoso, ni permitirán o alentarán a los trabajadores a contraer deudas mediante tasas de contratación u otros medios.
5. Los contratos de cumplimiento forzoso están prohibidos. Los proveedores respetarán el derecho de los trabajadores a finalizar su contrato después de la notificación legal correspondiente. Los proveedores respetarán el derecho de los trabajadores a abandonar el lugar de trabajo y la fábrica después de su turno.

No Discriminación

1. Los proveedores respetarán la igualdad de oportunidades en términos de contratación, compensación, acceso a la formación, promoción, finalización o jubilación.
2. Los proveedores no participarán, apoyarán ni tolerarán la discriminación en el empleo (esto incluye contratación, formación, condiciones de trabajo, asignaciones de trabajo, remuneración, beneficios, promociones, disciplina, finalización o jubilación), en base a sexo, edad, religión, estado civil, raza, casta,



Código de Conducta de ICS

origen social, enfermedades, discapacidad, embarazo, origen étnico, nacionalidad, pertenencia a organizaciones de trabajadores, incluidos los sindicatos, afiliación política, orientación sexual o cualquier otra característica personal.

3. Los proveedores deberán basar todos los términos y condiciones de empleo en la capacidad de un individuo para realizar el trabajo, y no en sus características o creencias personales.

Prácticas disciplinarias, acoso o malos tratos

1. Los proveedores deben tratar a todos los trabajadores con respeto y dignidad.
2. Los proveedores no deben involucrarse ni tolerar ningún tipo de acoso, hostigamiento o abuso.
3. Los proveedores establecerán procedimientos disciplinarios por escrito y los explicarán en términos claros y comprensibles a sus trabajadores. Se registrarán todas las acciones disciplinarias.

Libertad de asociación y mecanismo de reclamación

1. Los trabajadores tienen derecho a fundar sindicatos o a afiliarse a uno de su elección y a la negociación colectiva, sin necesidad de autorización previa de la dirección del proveedor. Los proveedores no deberán interferir, obstruir o impedir tales actividades legítimas.
2. Los proveedores no impedirán otras formas alternativas de representación y negociación independiente y libre, de acuerdo con los convenios de la OIT, cuando el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva esté restringido o prohibido por ley.
3. Los proveedores no discriminarán ni penalizarán de ningún modo a los representantes de los trabajadores ni a los miembros de los sindicatos por su pertenencia o afiliación a un sindicato o por su actividad sindical legítima de conformidad con los convenios de la OIT.
4. Los proveedores proporcionarán a los representantes de los trabajadores internos acceso al lugar de trabajo para desempeñar sus funciones de conformidad con los convenios de la OIT.
5. Los proveedores harán todos los esfuerzos necesarios para mantener o participar en un mecanismo eficaz de retroalimentación de la información y de reclamaciones, que les permita responder a personas y comunidades.

Horario de trabajo

1. Los proveedores establecerán un horario de trabajo que cumpla con las leyes nacionales y los convenios de la OIT, cualquiera que sea el que ofrezca mayor protección para garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores.
2. Los proveedores deberán respetar que las horas de trabajo estándar admisibles en una semana son 48, excluyendo las horas extraordinarias. No se exigirá a los trabajadores que trabajen más de 48 horas semanales.
3. Las horas extraordinarias serán voluntarias, no excederán las 8 (ocho) horas semanales y no se requerirán de manera habitual.
4. Los proveedores deberán respetar el derecho de los trabajadores a tener por lo menos un día de descanso cada 7 (siete) días, así como un período de vacaciones anuales retribuidas y festivas nacionales y locales según las normativas locales.



Código de Conducta de ICS

Salarios y prestaciones

1. Los proveedores deben compensar a sus trabajadores proporcionando salarios, pago de horas extras, prestaciones y vacaciones remuneradas que cumplan o excedan los estándares mínimos legales y / o estándares de referencia de la industria y / o convenios colectivos, según cual sea superior.
2. Reconociendo la naturaleza fundamental de la remuneración de los trabajadores y de los que dependen de ellos, ICS espera que sus proveedores no consideren el salario mínimo legal como un fin en sí mismo, sino como un simple umbral que debe superarse. El objetivo perseguido es que esta remuneración pueda cubrir sus necesidades básicas garantizándoles un ingreso discrecional.
3. Los proveedores siempre compensarán a los trabajadores por las horas extraordinarias en cuantía superior a la hora normal, tal como lo exige la ley o, en su caso, el acuerdo contractual.
4. El proveedor proporcionará a todos los trabajadores las prestaciones legalmente exigidas, incluidas las vacaciones remuneradas.
5. Los proveedores no harán ninguna deducción en el salario que no esté autorizada o prevista por la legislación nacional. Los proveedores no harán ninguna deducción del salario como medida disciplinaria.
6. Los proveedores deberán proporcionar a todos los trabajadores información escrita y comprensible sobre sus condiciones de trabajo, incluidos los salarios, antes de comenzar la relación laboral; y cada vez que se les pague, deberán informarles sobre los detalles de su salario.
7. El trabajo realizado debe basarse en una relación de trabajo reconocida establecida de conformidad con la legislación nacional y los convenios de la OIT, cualquiera que ofrezca mayor protección.
8. La subcontratación de mano de obra, trabajo o servicios o arreglos sobre el trabajo a domicilio, programas de aprendizaje cuando no se produce intención real de impartir competencias o proporcionar empleo regular, el uso excesivo de contratos temporales o cualquier acuerdos similares, no se utilizará con el fin de evadir las obligaciones del empleador en la legislación laboral o el código de seguridad social y derivadas de una relación de trabajo regular.

Salud y seguridad

Las disposiciones en materia de salud y seguridad se definirán más a fondo para atender las condiciones específicas y los peligros relacionados con las diferentes industrias, de conformidad con los principios aplicables de salud y seguridad:

1. Los proveedores proporcionarán condiciones seguras y limpias en todas las instalaciones de trabajo y residenciales y establecerán y seguirán un conjunto claro de procedimientos que regulen la salud y la seguridad en el trabajo.
2. Los proveedores deben tomar las medidas oportunas para prevenir accidentes y lesiones asociados con, o que puedan ocurrir en el transcurso de la actividad laboral, minimizando tanto como sea razonablemente posible, las causas de los peligros inherentes al entorno laboral. Se proporcionarán equipos de protección personal apropiados y efectivos según sea necesario.
3. Los proveedores deberán proporcionar acceso a asistencia médica y a los servicios de salud.



Código de Conducta de ICS

4. Los proveedores proporcionarán a todos los trabajadores acceso a instalaciones sanitarias limpias, a agua potable y a instalaciones sanitarias para la preparación y el almacenamiento de alimentos, si procede.
5. Los proveedores deberán asegurar que las instalaciones residenciales para los trabajadores, si existen, estén limpias y sean seguras.
6. Los proveedores asignarán la responsabilidad en materia de salud y seguridad a un representante de la alta dirección.
7. Los proveedores proporcionarán formación sobre salud y seguridad de forma regular y registrada a los trabajadores y a la gerencia, y dicha capacitación se repetirá para todos los trabajadores nuevos o reasignados.
8. Los proveedores deberán proporcionar medidas de seguridad contra incendios y garantizar la resistencia, estabilidad y seguridad de los edificios y equipos, incluidas las instalaciones residenciales, si existieran.
9. Los proveedores deberán formar a los trabajadores y a la gerencia en la gestión de residuos, en la manipulación y eliminación de productos químicos y de otros materiales peligrosos.

Los proveedores deben cumplir con:

- Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, 2011
- Principios rectores de la ONU sobre los negocios y los derechos humanos, 2011

- i. Convenciones internacionales sobre derechos humanos fundamentales:
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
 - El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966
 - La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1980
 - La Convención sobre los Derechos del Niño, 1990
 - La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2007

- ii. Normas internacionales del trabajo según lo establecido por la OIT en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento:
 - C87, Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
 - C98, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
 - C29, Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
 - C105, Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
 - C138, Convenio sobre la edad mínima, 1973
 - C182, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999
 - C100, Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
 - C111, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

- iii. Otras normas internacionales del trabajo aplicables, tales como:
 - El llamamiento de la OIT a favor del trabajo decente
 - C1, Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
 - C14, Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
 - C95, Convenio sobre la protección del salario, 1949
 - C131, Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
 - C135, Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971
 - C155, Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
 - C161, Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985
 - R85, Recomendación sobre la protección del salario, 1949
 - R116, Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962
 - R135, Recomendación sobre fijación de salarios mínimos, 1970
 - R164, Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
 - R184, Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996
 - R190, Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

- iv. Legislación nacional y / o local aplicable.
 - Las disposiciones de este código de referencia constituyen normas mínimas y no máximas.
 - Este código de referencia no se utilizará para impedir que las normas internacionales del trabajo o la legislación nacional y/o local sean excedidas.